E

l artículo 19 del [**Proyecto de Ley**](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=72193) “Armonización para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información” propone la derogatoria del artículo 215 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), el cual establece que el revisor fiscal deberá ser contador público y que “(…) *Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones* (…). Consagra además que “(…) *Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo* (…)”. Según la exposición de motivos “*El primer punto está cubierto en el artículo 3° de este proyecto. La limitación de revisorías fiscales no es necesaria teniendo en cuenta la obligatoriedad de aplicar el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de IFAC y los Estándares Internacionales de Control de Calidad.*”

Efectivamente el artículo 3° del proyecto establece que el revisor fiscal deberá ser contador público.

También es cierto que la Norma Internacional de Control de Calidad 1 repetidamente alude al “(…) tiempo y los recursos (…)” “(…) suficiente para cumplir adecuadamente sus responsabilidades (…)”.

Ahora bien: en concreto ¿cuál es el tiempo y cuáles son los recursos necesarios para cumplir adecuadamente un encargo de auditoría?

Como sabemos, teniendo en cuenta las ofertas de servicios presentadas ante entidades gubernamentales, existen significativas diferencias entre lo que los distintos proponentes ofrecen.

Lo anterior ha llevado a que ciertas legislaciones determinan la capacidad máxima horaria del contador, de forma que exista un horizonte contra el cual comparar las horas contratadas.

Por otra parte, el proyecto ignora la preocupante realidad de contadores inscritos como revisores fiscales que no participan en el equipo que efectivamente realiza el encargo de aseguramiento, así como la sobrecarga que experimentan muchos auxiliares de auditoría. De igual manera, el proyecto no enfrenta la problemática derivada de las posesiones, las cuales seguirán vigentes. Hay autoridades de supervisión que consideran que los revisores deben asumir mucho menos que 5 encargos en sociedades por acciones.

Estamos totalmente seguros que muchísimas normas del código de ética serán objeto de gran debate desde una perspectiva práctica, lo que hará inevitable que las autoridades administrativas y judiciales se pronuncien al respecto. Grande será el malestar de las firmas cuando las autoridades de supervisión o las disciplinarias se empeñen en descifrar la realidad de los tiempos y recursos dispuestos para cada trabajo de aseguramiento. Dicho malestar crecerá cuando tales autoridades adopten criterios sobre dichos asuntos y resuelvan sus investigaciones con base en ellos.

*Hernando Bermúdez Gómez*